

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00664-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.,
DEMANDADO: LUIS HERNANDO VARON GARCIA.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA., contra LUIS HERNANDO VARON GARCIA, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 4824840023442671:

a. Por la suma de \$ 12.087.312,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.82 E.A., sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$894.803,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$171.515,00, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Por la suma de \$99.710,00, m/cte., por concepto de otras sumas, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré No. 379561342529819 -125556590:

a. Por la suma de \$ 15.841.631,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 379561342529819, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.82 E.A., sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$1.020.985,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 379561342529819, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$403.037,00**, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **379561342529819**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Por la suma de **\$182.890,00**, m/cte., por concepto de otras sumas de la obligación **379561342529819**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de **\$ 32.387.331,67**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **125556590**, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 23.19 E.A., sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

f. Por la suma de **\$ 7.122.050,45**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **125556590**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

g. Por la suma de **\$ 115.675,20**, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **125556590**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

h. Por la suma de **\$ 989.725,23**, m/cte., por concepto de otras sumas de la obligación **125556590**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

3. Respecto el pagaré No. 207419292364 -5406900004022059:

a. Por la suma de **\$ 39.627.085,35**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **207419292364**, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.82 E.A., sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$5.233.312,41**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **207419292364**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$643.268,12**, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **207419292364**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Por la suma de **\$1.026.177,39**, m/cte., por concepto de otras sumas de la obligación **207419292364**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de **\$ 9.115.153,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **5406900004022059** junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.82 E.A., sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

f. Por la suma de **\$ 719.667,00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **5406900004022059** debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

g. Por la suma de \$ 158.800,00, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación 5406900004022059, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

h. Por la suma de \$ 93.510,00, m/cte., por concepto de otras sumas de la obligación 5406900004022059, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T